

| | | |
|---------------------|----------------------------|--|
| Página 1 de 1 | PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA |  POLICÍA NACIONAL |
| Código: 1AJ-FR-0038 | | |
| Fecha: 20-07-2014 | NOTIFICACIÓN POR AVISO | |
| Versión: 0 | | |

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – MEVAL

Medellín Antioquia, 19 de mayo de 2025

Señor (a)
USUARIO (A) ANONIMO (A)
 Medellín, Antioquia

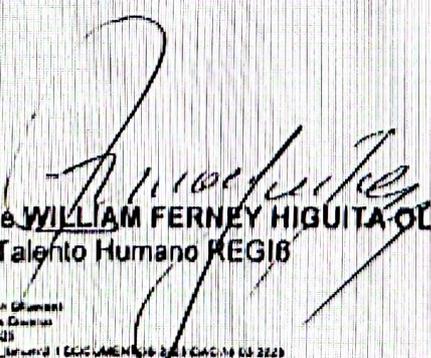
Asunto: notificación por aviso respuesta ticket No. 674980-20250424

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 "NOTIFICACIÓN POR AVISO" de la Ley 1437 de 2011, se notifica por medio del presente aviso sobre el contenido de la comunicación con radicado número GS-2025-008269-INGER de fecha 03-05-2025, mediante el cual, le brindó respuesta a la queja radicada con el número 674980-20250424, presentada por usted a través de nuestro canal institucional "web pública PQR2S", toda vez que, dentro del documento no se aporta ningún dato de ubicación para hacer efectiva la notificación personal, (*correo electrónico, dirección de residencia o domicilio, teléfono celular entre otros*).

Por lo anterior, le notifico por medio del presente aviso, el contenido en cinco (05) folios de la comunicación oficial GS-2025-012573-REG16 de fecha 14-05-2025; de referencia respuesta a la queja radicada con el número 674980-20250424, aclarando que, esta notificación se fija en la cartelera de información de la unidad, por un término de cinco (05) días, iniciando desde el día 19 de mayo de 2025 a las 14:00 horas y será retirada el día 26 de mayo de 2025 a las 14:00 horas, se advierte que, a partir del día siguiente del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación de respuesta, permanecerá a su disposición en el Comando de Policía Metropolitana del Valle de Aburrá en dirección: Calle 48 No. 45-58, Medellín, Antioquia.

Atentamente,


Intendente Jefe WILLIAM FERNEY HIGUITA OLIVEROS
Responsable Talento Humano REG16

Empleado por el sector público
 Autorizado por el Director Regional de Gestión
 Número de Radicación: 16-05-0001
 Modificado: 11/12/2014 09:54 hora del servidor | CCCCCCMMEN16-0001 | CAC:16 00 2223



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
REGION DE POLICIA No. SEIS
SECRETARIA PRIVADA REGION 8

REGI6-REGI6 - 20.1

Medellín, 14 de mayo de 2025

Señor (a)
USUARIO (A) ANONIMO (A)
San Juan de Urabá – Antioquia
Medellín

Asunto: respuesta a ticket No. 674980-20250424.

En atención a la SIPQR25 anónima allegada bajo modalidad virtual mediante ticket No. 674980-20250424, por medio de la página oficial de la Policía Nacional para la recepción de requerimientos, de Referencia: "queja", la cual me permito citar:

"Respetado director de la Policía Nacional, quiero poner en conocimiento la situación que se está presentando en el Departamento de Policía Urabá, con los señores GR. GIOVANNI CEPEDA Comandante del Departamento, así mismo con el subcomandante y el comandante operativo de seguridad ciudadana de este departamento exponiendo lo siguiente así: Es de conocimiento de todos los integrantes de la institución, la problemática de seguridad que se está presentando a nivel nacional, la cual ha dejado lamentablemente la pérdida de varios de nuestros compañeros, quienes perdieron la vida en diferentes escenarios, siendo acibillados y ultimados por bandidos, quienes a traición y cobardemente cegaron sus vidas, en retaliación por los diferentes operativos realizados por la fuerza pública, quienes en cumplimiento de nuestro deber tratamos de velar por los derechos y bienestar de las personas, así, como también velando por el cumplimiento de las normas y deberes constitucionales.

Por lo anterior expuesto, quiero poner en conocimiento la triste realidad que estamos viviendo los funcionarios de policía del departamento de Policía Urabá, que hacemos parte del personal administrativo con reubicación laboral, donde por decisión del comandante de la unidad, opto por la no autorización de entregar armamento de dotación a dicho personal, aduciendo que como no prestan servicio en la parte externa (vigilancia, apoyos y demás), no es necesario tener armamento de dotación; esto nos deja mucho que pensar por la forma de actuar de los comandantes, dado que sentimos que nos están dando la espalda, que no tienen en cuenta o que no les importa que la actual modalidad que están utilizando los bandidos, es el llamado "plan pistola", el cual consiste en atacar los funcionarios de policía a traición, estén o no estén uniformados y traigo a acofación, los antecedentes de los homicidios recientes en contra del personal policial, aclarando que estos ataques se están realizando dentro y fuera del servicio de policía, en el cual estos bandidos miserables y cobardes no tienen en cuenta si, su objetivo es apto o no apto para el servicio, si está o no está laborado, si se encuentra en vacaciones, comisiones o de permiso, simplemente tiene en cuenta que es un policía y con ese simple hecho se convierte en objetivo para ellos; lastimosamente esa discriminación de ser apto o no apto la hacemos nosotros internamente, y es triste que se presente estas situaciones, porque ese tipo de concepto de ser NO APTO, no es escogido por nosotros, lastimosamente tanto en la vida cotidiana, como en la institución las personas tienen accidentes, lesiones o enfermedades que condicionan la prestación del servicio, mas no es una elección, dado que nadie quiere accidentarse o enfermarse. Es difícil la situación que se está presentando y para nosotros es incómodo, se siente incertidumbre y lo podemos decir, que miedo, dado que somos seres humanos, que sentimos y tenemos conciencia del estado de indefensión, que tenemos al finalizar el servicio y desplazamos hasta nuestros hogares en las tardes, al igual que en las mañanas, donde sabemos que podemos ser objeto de ataques y que en ese momento nos encontramos indefensos; la institución utiliza mucho las lesiones aprendidas y si revisamos los antecedentes que tiene esta zona del país, podemos encontrar que en los antiguos plan pistola, lamentablemente cayeron personal no apto para el servicio; este tipo de comportamientos nos generan muchas dudas, entre ellas la importancia que le dan los señores comandantes a la vida e integridad de su personal, al cual exponen como carne de cañón, y aclaro que no quiere decir que porque se recibe un arma de dotación no nos va a pasar nada, no quiero decir eso, sólo quiero que se tome conciencia de que al menos con esto, nos podemos defender y reaccionar en caso de que se presente alguna situación, se debe tener en cuenta que antes de ser no aptos fuimos entrenados, instruidos y educados como todos los demás policías, por eso seguimos siendo profesionales, y prestamos una labor diferente en la institución como es la administrativa, pero seguimos siendo policías. Nosotros también tenemos derecho a la vida e integridad, sabemos que esta situación no es permanente, pero no podemos esperar, a que pase algo en contra de estos uniformados, para después a actuar; también sabemos que hay personal que está en esta condición de reubicación que no pueden tener armamento como los "psiquiátricos" y entendemos que la institución es ese sentido no se puede arriesgar, pero NO todos, somos o tenemos esa patología. Con todo este argumento quiero solicitar respetuosamente a mi General, tomar acciones y se analice cual es la acción más congruente, que se pueda tomar en este momento para el personal con reubicación laboral acá en el departamento, dado el orden público que se está presentando en la zona, buscando generar al menos un aspecto de seguridad, para este personal y que pueda cumplir sus tareas de forma adecuada".

Cita extraída de la queja original

De conformidad con lo establecido ley estatutaria 1755 del 30 de junio 2015, por medio del cual se regula el *"Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*. Establece en sus disposiciones normativas Título II el *"Derecho Petición"* Capítulo I *"Derecho de petición ante autoridades reglas generales"* y Capítulo II *"Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales"*, la Región de Policía Número Seis, brinda una respuesta clara, congruente y de fondo, frente a sus pretensiones, así:

Esta unidad de policía ha adoptado las medidas para contrarrestar el accionar criminal en contra de miembros de la fuerza pública en esta jurisdicción; se expidió la orden de servicios No 072 DEURA-COSEC del 1704/2025 "Servicio policial para el desarrollo de actividades preventivas, operativas y de control para contrarrestar posibles afectaciones a la seguridad operativa del personal uniformado e instalaciones, así mismo contra la seguridad ciudadana en jurisdicción del Departamento de Policía Urabá"; mediante la cual se han desplegados planes con el objetivo de fortalecer la seguridad en la jurisdicción.

Se han impartido órdenes e instrucciones de seguridad operacional, personal y de instalaciones, sobre las medidas de seguridad que debe adoptar el personal policial en servicio y fuera de servicio; atendiendo a las alertas de inteligencia emitidas sobre posibles acciones armadas contra la Fuerza Pública por parte del GAO Clan del Golfo en la región; tomando las acciones necesarias para que todo el personal del Departamento de Policía Urabá sin importar la situación administrativa conozca la situación de orden público que se presenta.

Ahora bien, respecto de su inconformidad es importante indicar que existe la normatividad diáfana, que prohíbe el uso del armamento institucional al personal calificado como no apto para el servicio o con restricciones médicas; veamos:

De acuerdo a la Resolución 05884 del 27 de diciembre de 2019 "Por la cual se expide el Manual para la Administración de los Recursos Logísticos de la Policía Nacional de Colombia", en el numeral 5.5. la Proyección del subcomponente de armamento, tiene en cuenta al talento humano, definiéndolo como el personal activo apto para el servicio, veamos:

"5.5. la Proyección del subcomponente de armamento

Para la proyección del subcomponente de armamento se tendrá en cuenta las siguientes variables:

Talento Humano: Siendo el personal activo apto para el servicio, quienes en la prestación del servicio policial utilizan los elementos del subcomponente de armamento, se hace necesario conocer la cantidad de funciones policiales, para así determinar la clase de servicio que prestan, clase de elemento que se requiere y cantidades que se deben adquirir, dando como resultado la cobertura total de los elementos necesarios para el servicio policial.

Así mismo con respecto al reentrenamiento del personal para el uso del arma de fuego, en el numeral 5.9.1. encontramos que la salida para el consumo de municiones, gases y explosivos en instrucción, se aplica para la capacitación al 100% del personal apto de la unidad, veamos:

"5.9 Consumo en instrucción de municiones, explosivos y elementos no letales para la Policía Nacional

5.9.1. Salida para el consumo de municiones, gases y explosivos en instrucción

Se cumple los siguientes requisitos:

(...)

Las prácticas en polígono y el consumo de munición deberá obedecer a una programación concreta previendo la capacitación al 100% del personal apto de su unidad, la cual será supervisada por el Jefe Administrativo de la unidad..."

De igual forma verificado el Instructivo 002 /DILOF-PLANE-70 del 20 de febrero de 2024, por el cual se expiden los Lineamientos para la Administración de Bienes y Servicios del Componente Logístico en la Policía Nacional – Regla de Negocios Subcomponente de Armamento indica:

"CRITERIO DE DOTACIÓN PARA EL SERVICIO DE LAS ARMAS DE FUEGO DE LA POLICÍA NACIONAL

Antes de efectuar la asignación de elementos de armamento, en todos los casos el comandante de distrito, estación, subestación, puesto de policía, verificará que el personal que va a reclamar el armamento no posea restricciones médicas o psiquiátricas específicas, para tal efecto se coordinará frecuentemente con la oficina de Talento Humano de la unidad, el listado de personal que posee restricciones para hacer uso de armamento; asimismo, de observarse que el funcionario está bajo el efecto de sustancias alcohólicas o psicotrópicas se deberá impedir el porte de armas de fuego. Por lo anterior se resalta la importancia del control que deben ejercer los funcionarios que ostentan los cargos de oficial, suboficial y control Armerillo.

(...)

Está prohibido el consumo de munición o dotación de armamento, gases y explosivos por parte de persona ajenas a la institución, funcionarios con restricciones médicas o psiquiátricas específicas; por lo anterior, los jefes de Talento Humano de las unidades policiales, almacenistas y responsables de armamento deberán dar a conocer al personal que ejerza las funciones de armeros y controles armerillos, el listado del personal con restricciones médicas o psiquiátricas, a fin de evitar el uso inapropiado o situaciones que puedan afectar la imagen institucional y pongan en riesgo a la comunidad en general..."

En ese mismo sentido en el procedimiento 1LF-PR-0022 CONTROL Y CUSTODIA DE ARMAMENTO PARA EL SERVICIO DE POLICIA, indica que antes de efectuar la asignación de los elementos de armamento en todos los casos el funcionario del control armerillo junto con el comandante de distrito, estación, subestación, puesto de policía, verificará que el personal que va a reclamar armamento no posea restricciones médicas o psiquiátricas específicas.

Efectuado el análisis en el que se evidencia que el personal no apto, con restricciones medicas no se le puede hacer entrega de armamento, es válido hacer referencia a lo consignado en la ley 1476 de 2011 "Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública", en su artículo 15 y 18 respecto de la responsabilidad con los bienes del estado, así:

"Artículo 15. Responsabilidad por orden contraria a derecho. Los daños o pérdidas que resulten de orden contraria a derecho, acarrearán igual responsabilidad administrativa para quien la impartió.

(...)

Artículo 18. Responsabilidad conjunta. Si el daño o la pérdida fueren producidos por dos o más destinatarios de la presente ley, responderán conjuntamente. De la misma forma lo hará quien determine a otro a cometerlo."

En igual sentido, la ley 2196 de 2022 *"Por medio de la cual se expide el estatuto disciplinario policial"* hace referencia a la orden ilegítima los siguientes términos:

"ARTÍCULO 33. Orden ilegítima. *La orden es ilegítima cuando excede los límites de la competencia o conduce manifiestamente a la violación de la Constitución Política; la ley, los derechos humanos, las normas institucionales o las órdenes legítimas superiores.*

PARÁGRAFO. *Si la orden es ilegítima, el subalterno no está obligado a obedecerla. En caso de hacerlo la responsabilidad recaerá sobre el superior que emite la orden y el subalterno que la cumple o ejecuta.*

Aunado a ello, se podría incurrir en una falta contemplada en el artículo 46 así:

"ARTÍCULO 46. Faltas graves. *Son faltas graves:*

(...)

10. Asignar al personal con alguna limitación física o psíquica prescrita por autoridad médica institucional competente servicios que no esté en condiciones de prestar.

Sin embargo, atendiendo a las múltiples solicitudes por parte del personal no apto, con reubicación laboral solicitando el porte de armamento este Comando de Departamento mediante la comunicación oficial electrónica No. GS-2025-030297-DEURA, suscrita el día 25 de abril de 2025, solicita concepto jurídico al señor Subdirector General Policía Nacional, en aras de tener orientación del mando institucional.

Así las cosas, teniendo en cuenta que para día sábado 03 de mayo de 2025, no se había recibido respuesta a la comunicación GS-2025-030297-DEURA, suscrita el día 25 de abril de 2025, donde se solicita concepto como insumo que nos oriente en la toma de decisiones se autoriza de manera temporal la asignación permanente del armamento a un personal no apto en atención a la contingencia de seguridad operacional por posibles afectaciones a los integrantes de la Policía Nacional, por parte de estructuras criminales del GAO Clan del Golfo a los funcionarios del Departamento de Policía Urabá; quedando soportado el comité de armamento, mediante acta número - AC-2025-012181-DEURA, y se generan los siguientes criterios:

1. El personal NO apto que presente su no aptitud podrá portar armamento asignado por la policía nacional, como uso exclusivo como protección personal, en el desplazamiento a su residencia y desplazamiento al lugar de trabajo.
2. No podrá realizar otras actividades personales con el armamento.
3. El comité considera no pertinente la aprobar de asignación permanente de armamento con junta médico laboral con criterios médicos por PSIQUIATRIA o procesos similares.
4. Mediante comunicado oficial No. GS-2025-030297-DEURA, se tramita ante el Subdirector de la Policía, solicitud de concepto de viabilidad o no viabilidad del porte del armamento de manera permanente al personal no apto para el servicio; si no hay viabilidad se solicitara el reintegro del componente de armamento a cada armerillo o centro de costo de manera inmediata.

Finalmente, se recalcan sobre algunas medidas de seguridad diferenciales que se han generado con ocasión a las alertas de inteligencia que buscan salvaguardar la integridad del personal policial, así:

1. Personal no apto labora de civil, para evitar que en los desplazamientos porten elementos policiales.

2. Disponer de alojamientos en las instalaciones policiales para que el personal que desee pueda pernotar.
3. Crear grupo de vías seguras que permitan los desplazamientos con varios funcionarios que residan en el mismo municipio y barrio.
4. Horarios diferenciales de entrada y salida, con el objetivo de evitar la rutina.
5. La creación de polígonos de seguridad en los lugares donde residen los funcionarios; actividad desplegada por las patrullas de vigilancia.

Con lo anterior se da respuesta total a la petición por usted formulada, habiendo cumplido con los términos establecido en la ley 1755 del 2015.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: William Castaño Ramos
Grado: Brigadier General
Cargo: Comandante Region De Policia Encargado (A)
Cédula: 93404056
Dependencia: Metropolitana Del Valle De Aburra
Unidad: Metropolitana Del Valle De Aburra
Correo: william.castano@correo.policia.gov.co
18/05/2025 10:57:51 a. m.

Anexo: si

Calle 48 No. 45 - 58 PI 3
Teléfono: 2932424
region6.coman@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA